

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL SIETE.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día treinta de mayo del año dos mil siete, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la calle Carrizal de la colonia Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de Partidos Políticos: licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional, quien se incorporó en el transcurso de la sesión; licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional, quien se integró en el transcurso de la sesión;

licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia; licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de abril del presente. IV.- informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. VII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. VIII.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. IX.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los

estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Convergencia. XI.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Nueva Alianza. XII.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Buenas tardes. En primer término, doy lectura a la convocatoria a sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta y tres, fracciones primera, segunda séptima y octava; treinta y cinco, fracciones primera, décima tercera, décima sexta y décima novena; treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima novena y trigésima séptima; sesenta y nueve, fracción tercera; setenta, fracción primera, segunda, quinta, décima y décima cuarta; setenta y uno, setenta y dos, setenta y tres y ochenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; uno, tres, cinco, seis, ocho, trece, diecisiete, sesenta y uno, sesenta y tres, sesenta y cuatro, sesenta y cinco, sesenta y seis, sesenta y ocho, setenta y uno, sesenta y dos, setenta y tres,

sesenta y cuatro, setenta y cinco, setenta y seis, setenta y siete, setenta y ocho, setenta y nueve, ochenta, ochenta y uno, ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y siete, ochenta y ocho, ochenta y nueve, noventa, noventa y uno, noventa y dos, noventa y cinco, noventa y seis, noventa y siete, noventa y ocho, cien, ciento uno, ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo día treinta de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, bajo el siguiente: Orden del día. Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintiséis de abril del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Noveno.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Convergencia. Décimo primero.- Presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al cuarto trimestre de dos mil seis, presentado por el partido Nueva Alianza. Décimo segundo.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece horas con treinta minutos, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. De acuerdo con la lista de asistencia, doy cuenta con la presencia de los señores representantes de los partidos políticos, licenciado Enrique Becerra Arias, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Luis Daniel Nieves López, representante de Convergencia, licenciado Arturo Emilio Rocha Anaya, representante del partido Nueva Alianza. Asimismo, damos cuenta con la presencia de las señoras y señores Consejeros Electorales, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, licenciado Antonio Rivera Casas, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Asimismo, damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General. Por lo anterior, señor presidente, existe quórum legal para sesionar y se instala formalmente la sesión.

En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- El siguiente punto es el relativo a la aprobación del orden del día propuesto, ¿Si alguien se inscribe para asuntos generales?. . . . Se informa que no se tiene inscrito para asuntos generales. Por lo que solicito a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación del orden del día propuesto. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para aprobar el orden del día, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del tercer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el consistente en la aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril del presente. . . ¿Si no hubiere alguna observación o comentario?. . . . Pediría a las señoras y señores Consejeros Electorales su voto en forma económica para la aprobación de dicha acta. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos para su aprobación, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del cuarto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Buenas tardes, a los integrantes de este órgano colegiado, representantes de los medios de comunicación y ciudadanos, gracias por acompañarnos a esta sesión ordinaria del Consejo General. Me permito dar cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia,

correspondientes al mes de mayo. Uno.- El pasado ocho de mayo, se llevo a cabo la firma de renovación del Convenio de colaboración con la Universidad Autónoma de Querétaro, así como el acuerdo específico con la Facultad de Filosofía para la coedición del libro titulado “Querétaro devastado. Fin del Segundo Imperio”, de la autoría de la doctora Blanca Estela Gutiérrez Grageda. Dos.- Se atendió la invitación de la Presidencia de San Juan del Río en la cual se agradeció por parte del Presidente Municipal y los Regidores integrantes de la Comisión Especial, por nuestra participación en la elección de sus autoridades auxiliares. Tres.- En atención a la invitación formulada por el Colegio de Abogados Litigantes del Estado de Querétaro, el día once de mayo Consejeros Electorales y un servidor, asistimos a la conmemoración de su treinta y cinco aniversario. Cuatro.- Los días diecisiete y dieciocho de mayo, Consejeros Electorales, funcionarios y personal de este Instituto, asistimos al congreso nacional “La Construcción de la Democracia mil ochocientos veinticuatro - mil novecientos noventa y uno”, que llevó a cabo este órgano electoral, con la colaboración de las Facultades de Filosofía y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Querétaro. Cinco.- a través del oficio CCI diagonal cero sesenta y seis diagonal dos mil siete, el Presidente de la Comisión de Control Interno, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, informó a esta Presidencia sobre su asistencia en la jornada electoral del Estado de Yucatán, celebrada el pasado veinte de mayo. Seis.- El veintidós de mayo en esta Sala de Sesiones, se llevó a cabo la firma de renovación del Convenio de Colaboración con la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal de Gobierno del Estado. Siete.- Me es grato informarles que ya están en resguardo de la Dirección General los ejemplares de la edición del Informe y Estadística del Proceso Electoral dos mil seis, denominada Ciudadanos, Partidos Políticos y Órganos Electorales en la Democracia de Querétaro el cual está siendo distribuido a los Poderes del Estado, Instituciones Académicas, Organizaciones y a la ciudadanía en general, así como

a las dirigencias de los partidos políticos y representantes ante este órgano colegiado, cabe señalar que de igual manera se está haciendo entrega de un disco compacto que contiene además del citado informe los correspondientes al año dos mil y dos mil tres. Ocho.- Se dio trámite oportuno a la correspondencia recibida. Nueve.- Informo a este órgano colegiado, de la sesión de la Comisión de Radiodifusión, celebrada el día nueve de mayo, para conocer y resolver asuntos de su competencia. Diez.- Por otra parte, me permito informar las actividades más relevantes a cargo de la Coordinación de Información y Medios, adscrita a esta Presidencia. Se ha dado cumplimiento a la actualización de información del sitio oficial Web. Se ha dado seguimiento a la producción del programa Partidos Políticos en Querétaro, con la participación de la representación de los partidos políticos, consejeros y funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. La unidad de enlace a cargo de esta Coordinación, ha dado cumplimiento a los artículos tres, fracción tercera y séptima de la Ley de Acceso a la Información, dando respuesta a las solicitudes de información presentados por los ciudadanos, gracias. Adelante licenciada Cecilia Pérez Zepeda, con el desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el quinto punto es el relativo al informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General. Doy cuenta de las principales actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva a mi cargo en el periodo que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo. Uno.- Fue realizada por la suscrita y el personal de apoyo asignado a la Secretaría Ejecutiva, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día cuatro del presente, derivada de la sesión ordinaria del veintiséis de abril del año en curso. Dos.- Se elaboró la convocatoria, se preparó la documentación correspondiente y se notificó oportunamente por la suscrita y el personal de la Secretaría para la sesión ordinaria del día de la fecha. Tres.- Se dio trámite a la correspondencia de la

Secretaría de mérito y áreas que dependen de la misma. Cuatro.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión ordinaria del veintiséis de abril de presente año, la que se ha dado cuenta y puesto a consideración de este colegiado en la presente sesión. Cinco.- Fueron presentados los estados financieros de los cinco partidos acreditados ante este Consejo, relativos al primer trimestre del año dos mil siete, con motivo de lo anterior se abrieron igual número de expedientes, habiendo sido remitidos mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para la emisión del dictamen correspondiente. Seis.- El pasado cuatro del mes y año en el curso, se celebró la asamblea municipal constitutiva de la organización política en formación Alianza Campesina; se informa a este Colegiado que asistió el funcionario designado y el personal de apoyo al lugar previamente señalado en la Unión de Ejidos en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, levantándose constancia de lo acontecido por el funcionario designado. En el mismo tenor, es de informar a Ustedes que el día veintiuno del actual, fue presentada solicitud por parte de la Secretaria General de la misma asociación, en el que comunica que en fecha primero de junio a las diecisiete horas se llevará a cabo la asamblea municipal constitutiva en el municipio de Colón, Querétaro, misma que se efectuará en las instalaciones de la bodega de la Unión de Ejidos, ubicada en la comunidad de la Esperanza del mismo municipio carretera estatal a Bernal kilómetro dieciséis; con motivo de lo anterior asistirá el funcionario acreditado para certificar lo acontecido con el personal de apoyo necesario. Siete.- En relación a la demanda laboral que fue presentada por el Capacitador Asistente Electoral contratado para el proceso electoral en el distrito catorce en Cadereyta de Montes, Querétaro, se informa que ha concluido y en fecha dieciséis de los corrientes se notificó a este Instituto la resolución en que somos absueltos de la indemnización y de los salarios caídos que se demandaban. Ocho.- En fecha dieciocho del presente fue recibido en la Secretaría Ejecutiva a mi cargo el oficio JLSG diagonal ciento sesenta y dos

diagonal dos mil siete, emitido por el Presidente de la Comisión de Administración de Justicia de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado, licenciado José Luis Sáinz Guerrero, en la que señala que se encuentra en proceso de estudio la Iniciativa de Ley que Reforma, Deroga y Adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Querétaro Arteaga relativa a la materia electoral, misma que fuera presentada por este Instituto; como consecuencia de lo anterior, se solicitó le fueran enviados los fundamentos que la impulsaron, con el objeto de dictaminar la misma de la mejor manera; por lo que en respuesta a su solicitud, en fecha veinticinco de los corrientes, mediante oficio SE diagonal ciento noventa y cuatro diagonal dos mil siete, le fue remitida la siguiente documentación: Uno.- Copia certificada del Acuerdo del Consejo General de fecha treinta de junio de dos mil cinco, en el que se aprueba para su remisión a la Honorable Legislatura del Estado, el paquete de iniciativas que fuera procesado y acordado por este Instituto; Dos.- Copia certificada de la Iniciativa de Ley aprobada por el Consejo General del Instituto, de fecha treinta de junio de dos mil cinco, relativa a las propuesta de reforma al Código Penal del Estado de Querétaro Arteaga; Cuatro.- Copia certificada de las propuestas en materia penal que fueran presentadas por el Instituto, por los partidos políticos y por los ciudadanos, mismas que dieron sustento e impulsaron a la iniciativa de referencia. Nueve.- La Coordinación Jurídica ha otorgado el apoyo necesario a la Coordinación de Información y Medios, en los trámites legales que los particulares en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, presentan ante la referida Coordinación. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas en este periodo. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es sexto punto es el relativo al informe de la Dirección General del Instituto Electoral de Querétaro y aprobación en su caso. En el uso de la voz el

licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro.- Señores integrantes del Consejo General. Presentes. Conforme a las disposiciones legales vigentes, en mi calidad de Director General rindo ante este órgano colegiado, el informe de actividades desarrolladas durante el mes de mayo por las áreas operativas del Instituto Electoral. Dirección General.- A petición del Coordinador Jurídico de este Instituto, le fue remitida la información relativa a las observaciones realizadas por la Contaduría Mayor de Hacienda en su momento, Legislaturas del Estado y Entidad Superior de Fiscalización, durante los años del dos mil uno al dos mil seis, específicamente a lo que se refiere a las cuentas de deudores diversos y anticipo a proveedores. De conformidad con el artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicité al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga", la publicación de los acuerdos del Consejo General de este Instituto, aprobados en sesión ordinaria de fecha veintiséis de abril del año en curso. En sesión ordinaria de cabildo, el municipio de San Juan del Río entregó a este Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de funcionarios de la Dirección General, un reconocimiento por la coadyuvancia en la preparación y organización del proceso de elección de delegados y subdelegados municipales. Por instrucciones del Presidente del Consejo General, se atendieron las peticiones realizadas por los organismos electorales locales de: Baja California Sur, Aguascalientes y Oaxaca, quienes solicitaron información consistente. En materiales y documentación electoral utilizados en el pasado proceso electoral. A solicitud del Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Pinal de Amoles y por acuerdo del cabildo, el pasado ocho del mes que informo, personal de las Direcciones General y Ejecutiva de Organización Electoral, asistieron a la elección de delegado municipal de Santa Águeda de ese municipio. En observancia al artículo doscientos veintiuno de la ley electoral local y al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que determina el destino de los bienes adquiridos

con financiamiento público por los partidos: Verde Ecologista de México; del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, desde el dos de octubre de mil cinco y entregados en cumplimiento al acuerdo del propio Consejo de fecha veintiocho de febrero del presente, así como al contenido del oficio suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, remití a la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Coordinadora Administrativa de este Instituto, original de las facturas que amparan los bienes entregados por los partidos políticos, determinando los que serán parte del inventario y los que habrán de donarse a instituciones de beneficencia. Un servidor participó como ponente en el Congreso Nacional la Construcción de la Democracia en Querétaro mil ochocientos veinticuatro – mil novecientos noventa y uno, mismo que se celebró los días diecisiete y dieciocho del mes que informo en la sala audiovisual de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, organizado por la Universidad Autónoma de Querétaro y este Instituto. A este evento asistió el personal de la Dirección General. Durante el mes de mayo, celebré reunión de trabajo con los directores ejecutivos y coordinadores de área de esta dirección, en la cual se trataron temas derivados de las actividades complementarias del año dos mil siete. En compañía del consejero electoral presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, acudí a la Ciudad de México, Distrito Federal del veintitrés al veintitrés de los corrientes, con la finalidad de cubrir audiencias con el presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, doctor Isidro Cisneros Ramírez; magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Alternativa Socialdemócrata. El objetivo de estas reuniones fue la invitación al Encuentro Nacional de Educación Cívica y Capacitación Electoral, mismo que se celebrará los días veintitrés y veinticuatro de agosto del año en curso en esta Ciudad de

Querétaro. En el presente mes suscribí los Convenios de Apoyo y Colaboración en Materia de Educación Cívica con la Universidad Autónoma de Querétaro y la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado, así como el acuerdo específico con la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, para la coedición del texto titulado "Querétaro devastado. Fin del Segundo Imperio". Se celebraron reuniones semanales de seguimiento con el Presidente de este Consejo, informándole detalladamente de las actividades aprobadas en el Programa General de Trabajo y de aquellas que han sido consideradas como complementarias, a cargo de las Direcciones Ejecutivas y Coordinaciones de área. Coordinación Administrativa.- Esta coordinación realizó el depósito del financiamiento público correspondiente al mes de mayo, a los partidos políticos. Se presentaron las declaraciones del mes de abril al Instituto Mexicano del Seguro Social; al estado, el impuesto sobre nómina; y ante el sistema de Administración Tributaria, el impuesto retenido. Como responsabilidad de esta instancia, se trabaja en el proyecto de reglamento para la organización, preservación y conservación de los archivos de este Instituto. Fue elaborado y puesto a la consideración del Director General, el programa de capacitación anual para los funcionarios del Instituto Electoral de Querétaro. Para identificar el procedimiento a seguir en la conformación de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Instituto, la titular de la Coordinación Administrativa sostuvo pláticas informativas con Protección Civil del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social. Adicionalmente a ello, se revisan las normas oficiales mexicanas que sobre el particular deben atenderse. De manera ordinaria y observando el artículo quince del Reglamento de la Comisión de Control Interno, se entregaron los informes relacionados con las adquisiciones y servicios que se realizaron durante el mes de abril. Para el cumplimiento del programa de información institucional a los funcionarios, el día veintidós se tuvo en la sede del Consejo General una plática informativa sobre las prestaciones sociales a que se tienen derecho, en

términos de la Ley del Seguro Social. Ésta fue impartida por personal de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social estatal. El área de servicios generales continúa con la organización del mobiliario y equipo existente en la bodega con la que cuenta el instituto, con el fin de tener debidamente actualizado el inventario del organismo. Cabe señalar que también se incorporaron al inventario de bienes muebles y enseres menores, los bienes adquiridos con financiamiento público, por los partidos políticos que perdieron la inscripción de su registro ante este órgano electoral. Como parte de las medidas de control interno, el área revisa las pólizas de egresos y sus respectivos auxiliares, con el fin de poder llevar a cabo el registro y tener la información de manera ordenada; asimismo, sobre este particular es de informar que los conceptos ejercidos a este momento son en relación a nóminas, impuestos, arrendamientos, servicios, financiamiento público y pago a proveedores. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- En relación con el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Electoral de Querétaro y el Instituto Federal Electoral a fin de intercambiar información sobre el origen, monto y destino de los recursos federales de los partidos políticos nacionales, se sostuvo una plática el día tres, con el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico de la Comisión de Fiscalización del organismo electoral federal en sus oficinas de la Ciudad de México, a efecto de establecer las formas específicas de cooperación que fueran necesarias para el cabal cumplimiento del convenio mencionado, lo cual se hizo del conocimiento de los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano colegiado. En términos de lo dispuesto por el artículo cincuenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se convocó y asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión del día nueve del mes en curso, revisando los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos de la Revolución Democrática y Convergencia. Asimismo, se indicó al Coordinador de Información y Medios

respecto de los espacios radiofónicos que el Instituto Electoral debería ocupar en el Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa "Radio Querétaro" en el mes que se informa. Con la finalidad de cumplir eficazmente con la labor de fiscalización a los partidos políticos y en términos de lo previsto en los artículos uno y cincuenta y uno Bis de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ha efectuado la compulsión de la información remitida por las autoridades municipales encargadas de otorgar las autorizaciones para la realización de espectáculos públicos con la información reportada en los estados financieros correspondientes al Primer Trimestre de dos mil siete presentados por los partidos políticos. Atendiendo a lo previsto en el artículo sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, se emitieron los oficios con las observaciones derivadas de los estados financieros correspondientes al primer trimestre de dos mil siete, que presentaron los partidos políticos. Derivado de los acuerdos del Consejo General de fechas veintiocho de febrero y veintiséis de abril del presente año y en relación con lo preceptuado por el artículo doscientos veintiuno, segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitió al director general el día dieciséis los comprobantes fiscales que acreditan la adquisición de los bienes entregados por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Del Trabajo y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el objeto de dar cumplimiento al destino determinado por el órgano superior de dirección para dichos bienes. Acatando lo dispuesto por el artículo cuarenta y siete de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, se proporcionó asesoría y orientación a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro. Para el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia. Se elaboraron y entregaron los calendarios de las elecciones que tendrán verificativo en las diferentes entidades federativas durante los años dos mil siete, dos mil ocho y dos mil nueve, lo cual se realizó con

la colaboración del área de informática del Instituto. Con apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, conjuntamente con el área de informática, se determinaron los campos que requisitarán los usuarios, así como el mecanismo operativo del programa de cómputo que se está diseñando para facilitar la presentación, fiscalización y dictaminación de los estados financieros de los partidos políticos, mismo que tendrá como plataforma el sistema informático denominado *contpaq*. Se continúa analizando las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento de Fiscalización para hacer propuestas de reforma tendientes a actualizar y perfeccionar su contenido. De conformidad con lo dispuesto por el artículo ochenta y uno, fracción once, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Coordinador de Análisis, Seguimiento y Apoyo Técnico, colaboró con el diseño de una encuesta que se aplicará a algunos ciudadanos que fungieron como presidentes y secretarios de las mesas directivas de casilla en las elecciones celebradas el año anterior con la intención de recabar información de los usuarios directos que nos permita identificar inconsistencias que presentaron la documentación y los materiales electorales. En relación con lo preceptuado en el artículo ochenta y uno, fracción cuarta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se sigue identificando, separando y clasificando la documentación existente en el archivo de los consejos electorales. Dentro de las actividades extraordinarias que a esta dirección ejecutiva le corresponde desarrollar, se otorgó en calidad de préstamo diversos materiales electorales al comité electoral de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, a la Comisión Electoral de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como al Comité Directivo Municipal de Querétaro del Partido Acción Nacional. De igual forma, el técnico electoral adscrito a esta Dirección Ejecutiva apoyó a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Jurídica en el desarrollo de la asamblea municipal realizada por la organización denominada "Alianza Campesina". Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y

Capacitación Electoral.- Se llevo a cabo el Congreso Nacional la Construcción de la Democracia en Querétaro, mil ochocientos veinticuatro – mil novecientos noventa y uno, el cual fue organizado en Coordinación con la Universidad Autónoma de Querétaro a través de sus Facultades de Filosofía y Ciencias Políticas y Sociales. Además de las veintidós ponencias que se presentaron se tuvo oportunidad de escuchar cuatro conferencias magistrales. El evento se desarrollo en la sala audiovisual de la Facultad de Filosofía. Como parte de las actividades extraordinarias y con la finalidad de promover el fortalecimiento de la cultura política democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica, que es uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral promueve la práctica de valores cívicos e impulsar la participación entre los jóvenes estudiantes a través de la realización de la *Semana Cívica en Escuelas Primarias*, que incluyen una serie de actividades dirigidas a promover y fortalecer la práctica de valores que sustenten a la democracia, en razón de ello se realiza un evento inicial en cada una de las escuelas con honores a la bandera encabezado por la escolta y banda de guerra del noventa y siete, batallón de infantería, adscrito a la diecisiete Zona Militar de la Secretaria de la Defensa Nacional. Durante el periodo que se informa se atendieron las dos escuelas, a saber: Escuela Primaria Urbana "Centenario mil ochocientos sesenta y siete – mil novecientos sesenta y siete", el veintiuno de mayo y Escuela Primaria Urbana "Corregidora" el veintiocho de mayo. Contando con la participación del Presidente de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y del Director General de nuestra Institución. Cabe citar que la petición a la diecisiete Zona Militar se hizo por conducto de un servidor. Personal de esta Dirección Ejecutiva acudió al Primer Encuentro Nacional de Capacitación Electoral y Educación Cívica celebrado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora. Este evento contó con la participación de dieciséis Estados de la República. Funcionarios de la dirección ejecutiva presentó ponencias en las

jornadas ciudadanas de reflexión y análisis para la modernización y reforma electoral organizadas por el Instituto Federal Electoral, los temas fueron: la figura del Capacitador - Asistente Electoral y Financiamiento y Acceso a Medios Electrónicos de los partidos políticos. Finalmente, se dio seguimiento a la correspondencia recibida tanto interna como externa por parte de los órganos operativos. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Doy cuenta con la presencia del licenciado Ricardo Andrade Becerra, representante del Partido Acción Nacional. ¿Si no hubiere alguna observación o comentario al informe del Director General?. . . . Solicitaría a los señores Consejeros Electorales su voto en forma económico para la aprobación del informe del Señor Director. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo a los estados financieros del ejercicio fiscal correspondiente al Cuarto Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso

podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su

artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las

fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses

contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña

que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral".

Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos.

Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis.

Décimo noveno.- Que en fecha catorce de febrero de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficios DEOE diagonal cero once diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero doce diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes.

Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veinte de febrero de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa.

Vigésimo primero.- Que en fecha treinta de marzo del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización dio a conocer mediante oficios DEOE diagonal cero sesenta diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero sesenta y uno diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente del partido político en

cuestión las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, relacionadas con lo previsto en el último párrafo del artículo dieciocho del Reglamento de de Fiscalización. Vigésimo segundo.- Mediante escrito de fecha diez de abril del presente, el representante propietario del Partido Acción Nacional dio respuesta a las observaciones referidas. Vigésimo tercero.- Que en fecha veintitrés de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo cuarto.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento veintinueve diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda; noventa, noventa y uno, cine, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros

presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; sin embargo se recomienda a dicho partido que en lo subsecuente ajuste su contabilidad a las disposiciones jurídicas aplicables y acate lo dispuesto en el último párrafo del artículo dieciocho del Reglamento de Fiscalización del Instituto. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cero cuatro diagonal dos mil siete, iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto. . . . Entonces pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes

Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del octavo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Cuarto Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de

octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio,

en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la

integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen” Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y Sexta. Actuar como liquidador cuando se declare la pérdida del registro o de su inscripción. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá

abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro, o la inscripción de su registro, no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción

octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos

políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veintisiete de febrero de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal cero veinte diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero veintiuno diagonal dos mil siete, a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha trece de abril de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha veintitrés de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento veintiuno diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta,

treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y cuarta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Revolucionario Institucional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cero cinco diagonal dos mil siete, iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro,

a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto. . . . Entonces pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del noveno punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Antes doy cuenta con la presencia del licenciado Hiram Rubio García, representante del Partido Revolucionario Institucional. Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Cuarto Trimestre de dos mil seis, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos y seis, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera

establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función

que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar

los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y

ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la

consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal cero trece diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero catorce diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que mediante oficio DG diagonal ciento veintinueve diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del

Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y quinta, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cero dos diagonal dos mil siete, iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de

Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Si no hubiere alguna observación o comen el presente acuerdo fue como sigue: Si no hubiere alguna observación o comentario al respecto. . . . Entonces pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Cuarto Trimestre de dos mil seis, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley

Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley

determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto

Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar

mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones. Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen,

mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de

Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veinticinco de enero del año dos mil siete, el partido Convergencia presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal cero quince diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero dieciséis diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha cero dieciséis de marzo de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas. Vigésimo primero.- Derivado de la información remitida por el Secretario de Gobierno del Municipio del Marques, en fecha veintiocho de marzo se remitieron mediante oficio DEOE diagonal cero sesenta y dos diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero sesenta y tres diagonal dos mil siete a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones relativas al formato nueve OR del Catálogo de Cuentas y Formatos correspondiente a dos mil seis, a efecto de que hiciera las aclaraciones pertinentes. Vigésimo segundo.- Que por escrito presentado en fecha tres de abril de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las

observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio que se informa. Vigésimo tercero.- Que en fecha veintisiete de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo cuarto.- Que mediante oficio DG diagonal cero veintinueve diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segundo, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décima sexta, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno, fracciones quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Convergencia correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en

este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que presenta el partido Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente; sin embargo y en relación a la observación referida en el considerando veintiuno del presente, se recomienda a dicho partido que en lo subsecuente ajuste su contabilidad a las disposiciones jurídicas aplicables y acate lo dispuesto en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cero tres diagonal dos mil siete, iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario u observación al respecto. . . . Entonces pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias

licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del décimo primer punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación y aprobación, en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Cuarto Trimestre de dos mil seis, presentado por Nueva Alianza. Antecedentes. Primero.- En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño. Segundo.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales. Tercero.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, treinta de agosto y veintisiete de septiembre de dos mil dos, treinta de septiembre y primero de octubre de dos mil cinco, veinte de octubre y diecisiete de noviembre de dos mil seis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- El

Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, previene: “El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas”; la fracción cuarta cita: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que”; y el inciso h) dispone: “Se fijen los criterios

para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; se establezcan, asimismo, las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta

Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, indica: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a”; la fracción décima sexta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido político, a través de su dirigencia estatal, tendrá la obligación de acreditar ante el Consejo General al o a los responsables del órgano interno encargado de las finanzas, el cual tendrá las siguientes atribuciones: Primera. Recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; Segunda. Administrar su patrimonio; Tercera. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta ley; Cuarta. Validar mancomunadamente con su representante ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros; Quinta. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; Para llevar a cabo la contabilidad de los ingresos y egresos relacionados con actividades electorales y de campaña, el órgano interno encargado de las finanzas deberá abrir una cuenta bancaria denominada “concentradora”. Asimismo, deberá abrir una cuenta bancaria que se denominará “especial” en la que serán depositadas las transferencias de recursos del órgano de dirección nacional”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el

Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias”; y la fracción quinta dice: “Recabar la documentación necesaria que le permita al Consejo General realizar sus atribuciones”; la fracción décima cuarta cita: “Someter a la

consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo quinto.- Que el artículo ciento veintidós del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Capítulo Tercero de la Ley”. Décimo sexto.- Que el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, dispone: “Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes”; la fracción tercera cita: “Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”; y la fracción quinta cita: “Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral”. Décimo séptimo.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, se expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y el dictamen de los mismos. Décimo octavo.- Que en fecha veintidós de enero del año dos mil siete, el partido Nueva Alianza presentó los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis. Décimo noveno.- Que en fecha veinte de febrero de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo sesenta y uno, sesenta y cuatro y sesenta y cinco del Reglamento de Fiscalización, dio a conocer mediante oficio DEOE diagonal cero diecisiete diagonal dos mil siete y DEOE diagonal cero dieciocho diagonal dos mil siete, a los representantes propietario y suplente de dicho partido las observaciones detectadas en los estados financieros presentados, las cuales se consideraron no relevantes. Vigésimo.- Que por escrito presentado en fecha uno de marzo de dos mil siete, se tuvo al partido político en cuestión dando respuesta a las observaciones referidas, por lo que se tuvo por validado el ejercicio del gasto por el periodo que se informa. Vigésimo primero.- Que en fecha veintitrés de abril de dos mil siete, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros citados. Vigésimo segundo.- Que mediante oficio DG diagonal cero ciento veintinueve diagonal dos mil siete de fecha veintitrés de abril del año en curso, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno, fracción primera y segunda, ciento dieciséis, fracción cuarta, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción tercera, treinta y cinco, fracción décimo sexta, cuarenta y seis, fracciones primera, segunda y quinta; cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava y vigésima sexta, ochenta y uno y la fracción quinta y décima cuarta y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, fracción segunda, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, fracciones tercera y quinta y demás relativos y aplicables del

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo a los estados financieros presentados por el partido Nueva Alianza correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil seis que presenta el partido Nueva Alianza, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cero uno diagonal dos mil siete, iniciado con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados Pablo Cabrera Olvera y Oscar José Serrato Quillo, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constancia que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. ¿Si no hubiere algún comentario u observación al respecto?. . . . Entonces pasaría a la votación respectiva. ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor.

¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, Consejero Presidente.- Gracias licenciada Cecilia Pérez Zepeda. Pasemos al desahogo del desahogo del décimo segundo punto del orden del día y es relativo a asuntos generales y desahogados todos los puntos para los que fuimos convocados, damos por concluida la presente sesión ordinaria de Consejo General, agradeciendo a todos su asistencia, que pasen buenas tardes, gracias. -

